



DECRETO N° 653,

HUALPEN, 30 MAY 2023

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

La necesidad de realizar modificaciones a la Ordenanza Municipal N° 1, de fecha 08 de febrero 2007 y la modificación realizada el 11 de marzo del 2015, "Ordenanza Local Sobre Diseño y Construcción de Áreas Verdes Públicas", fijando además, texto refundido de la mencionada Ordenanza, con el objetivo que se encuentre disponible en la página web de la Municipalidad, oficio N° 226, de fecha 03 de mayo de 2021, de Director de Medio Ambiente Aseo y ornato a Alcalde (S), el oficio N° 260, de fecha 01 junio del 2021, de Secretario Comunal a Administrador, Oficio N° 400 de fecha 20 agosto del 2021 de Director de Medio Ambiente Aseo y ornato a Sr. Alcalde, donde solicita V° B° para incluir en tabla del Concejo Municipal, modificación y aprobación de texto refundido de dicha Ordenanza Municipal; firma y timbre y V° B°, de Sr. Alcalde, acompañado en Oficio N° 400. Mencionado anteriormente; el Acuerdo N° 0249/2021, adoptado en Sesión Ordinaria N° 26 del Concejo Municipal de Hualpén, celebrado el 08 de septiembre del 2021, donde se aprueba la modificación para la "Ordenanza Local Sobre Diseño y Construcción de Áreas Públicas". Oficio N° 56 de fecha 17 febrero del 2023 de Director de Aseo y ornato a Sr. Alcalde, donde solicita V° B° para incluir en tabla del Concejo Municipal. Acuerdo N° 156/2023, adoptado en Sesión Ordinaria N° 14 del Concejo Municipal de Hualpén, celebrado el 17 de mayo del 2023, donde se aprueba la modificación para la "Ordenanza Local Sobre Diseño y Construcción de Áreas Públicas".

DECRETO

- 1- **RATIFÍQUESE**, el Acuerdo N° 156 del Honorable Concejo Municipal de Hualpén, de fecha 17 de Mayo de 2023, que aprueba Modificación de "Ordenanza Municipalidad N° 1, de fecha 08 de febrero de 2007, Ordenanza Local sobre Diseño y Construcción de Áreas Verdes Públicas".
- 2- **APRUÉBESE**, Modificación de "Ordenanza Municipalidad N° 1, de fecha 08 de febrero de 2007, Ordenanza Local sobre Diseño y Construcción de Áreas Verdes Públicas", estableciendo nuevo texto refundido de dicha Ordenanza. la cual comenzara a regir desde la fecha de su publicación en la Página Web del municipio.

**TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA LOCAL
SOBRE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS VERDES PÚBLICAS**

CAPITULO PRIMERO		Disposiciones Generales
	TITULO I	Normas de Competencia y Definiciones de la Urbanización

	TITULO II	De la Mantenición de Áreas Verdes y Especies Vegetales
CAPITULO SEGUNDO		De la ejecución de las obras
	TITULO I	De los Permisos de las Obras y sus Trámites
	TITULO II	De La Ejecución de las Obras de Ornato y Plantaciones
	TITULO III	De las Garantías de las Obras
	TITULO IV	De La Recepción de las Obras de Ornato y Plantaciones
	TITULO V	De la Fiscalización las sanciones
CAPITULO TERCERO		Diseño
	TITULO I	De las condiciones de diseño
CAPITULO CUARTO		Control fitosanitario
	TITULO I	De la Definición y otras normas
	TITULO II	De la Plantación y Reposición en la Vía Pública
	TITULO III	En los Veredones
	TITULO IV	De las Plazas y Parques
	TITULO V	De los Trabajos en la Vía Pública

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I: Normas de Competencia y Definiciones de la Urbanización

DEFINICIONES



16. **Localización:** Es importante el lugar donde se encuentra el ejemplar.
17. **Ejemplar simbólico o emblemático:** Existe una interrelación del árbol con la comunidad.
18. **Ejemplar histórico:** El árbol tiene una importancia histórica.
19. **Ejemplar ligado a la tradición del lugar:** El árbol es un elemento ligado a un lugar.
20. **Fuente de semillas:** Árbol que, por sus características genéticas, ubicación y edad es una fuente importante de semillas para la regeneración de los bosques.
21. **Estructura en el dosel:** Como es el caso de árboles emergentes que forman parte de la bóveda de bosques maduros y saludables.
22. **SEA:** Servicio de Evaluación Ambiental.

Artículo 1º: La presente Ordenanza Local regula el diseño y construcción de Áreas Verdes Públicas en la comuna, aplicándose a todo proyecto nuevo de urbanización y loteo, siendo su ámbito de acción el sistema vial, las plazas, parques y áreas verdes públicas en su calidad de Bienes Nacionales de Uso público, conforme a la definición del artículo 2.1.30 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) y en las tres categorías que se mencionan a continuación:

- a) Espacio público existente: plazas, parques y áreas verdes públicas no materializadas como tales y sistema vial.
- b) Cesiones de loteos con o sin construcción simultánea: áreas verdes y circulaciones, que luego de la recepción definitiva pasan a ser bienes nacionales de uso público.
- c) Terrenos declarados de utilidad pública por los planes reguladores: circulaciones, plazas, y parques incluidos sus ensanches.

Todo ello con el objetivo de mejorar los espacios públicos existentes e incorporar nuevos espacios públicos, para el espaciamiento de la comunidad local.

Esta Ordenanza local entrega las indicaciones para el diseño y ejecución de los espacios públicos existentes, aquellos considerados en el plan regulador comunal y en los loteos que se vayan desarrollando, en los términos del párrafo primero de este artículo.

Artículo 2º: Todos los árboles y especies vegetales que se encuentren en las vías que son bienes nacionales de uso público, se considerarán de propiedad municipal para los efectos de la presente Ordenanza.

TITULO II: De la Mantención de las Áreas Verdes y Especies Vegetales

Artículo 3º: La mantención de las Áreas Verdes públicas y el manejo de Especies vegetales, es una labor que le compete legalmente a la Municipalidad. Su labor está a cargo del Departamento de Ornato, dependiente de la Dirección de Aseo y Ornato (DAO).



1. **Área verde:** Superficie de terreno destinada preferentemente al esparcimiento o circulación peatonal, conformada generalmente por especies vegetales y otros elementos complementarios (Art. 1.1.2 / OGUC)
2. **Especies vegetales:** Perteneciente o relativo a las plantas.
3. **Ornato:** Aspecto de hermoseamiento, de un sector público como, por ejemplo; áreas verdes, paseos peatonales, avenidas de árboles, cuyo objetivo es mantener los espacios públicos limpios y agradables para que la comunidad lo disfrute.
4. **DAO:** Dirección de Aseo y Ornato, Municipalidad de Hualpén.
5. **OGUC:** Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
6. **Endémico:** Propio y exclusivo de determinadas localidades o regiones.
7. **Categorías de conservación (según la unión internacional para la conservación de la naturaleza (UICN)):** Perteneciente al inventario más completo del estado de conservación de especies animales y plantas a nivel mundial.
8. **Tala:** Acción de cortar un árbol en su vástago principal, dejando el sistema de anclaje sujeto al suelo.
9. **Poda:** Cortar o quitar las ramas superfluas de los árboles, vides y otras plantas para que fructifiquen con más vigor.
10. **Nativo y/o endémico:** El árbol, es propio y/o restringido a una localidad.
11. **Rareza en la zona de estudio:** Existen muy pocos ejemplares de esta especie; pueden ser exóticos.
12. **Grado de amenaza:** El ejemplar pertenece a una especie susceptible de extinguirse en un futuro próximo.
13. **Forma poco habitual entre ejemplares de la misma especie:** Los ejemplares que en condiciones normales crecen de una manera determinada, y que por condiciones especiales tienen formas extrañas o curiosas.
14. **Avanzada edad a la que acompaña un magnífico porte:** Avanzada edad quiere decir que el árbol es centenario o mayor; el porte se refiere a la calidad estética.
15. **Notables dimensiones y biomasa acumulada:** El árbol tiene un gran tamaño y por lo tanto mucha materia orgánica acumulada.



Artículo 4º: La Municipalidad declarará los “Árboles Singulares o Patrimoniales” mediante decreto Alcaldicio, previo acuerdo del Concejo Municipal. Para ello, a instancia municipal o por acción de los vecinos, solicitarán a la Autoridad Comunal que se declare como tal a ejemplares o conjuntos arbóreos que por su sola presencia sean relevantes para ellos en sus barrios o ciudad desde el punto de vista ambiental y socio-cultural. Habrá cuidado o preocupación especial por estos árboles o conjunto de árboles. Estos árboles serán previamente evaluados por la DAO bajo los siguientes criterios:

1. Nativo y/o endémico.
2. Rareza en la zona de estudio.
3. Grado de amenaza.
4. Forma poco habitual entre ejemplares de la misma especie.
5. Notables dimensiones y biomasa acumulada.
6. Localización.
7. Ejemplar simbólico o emblemático.
8. Ejemplar histórico.
9. Ejemplar ligado a la tradición del lugar.
10. Fuente de semillas.
11. Estructura en el dosel.

Artículo 5º: Los vecinos tendrán las siguientes obligaciones en relación al Aseo y Ornato:

- a) Mantener limpios los veredones (espacios públicos ubicados entre la línea de cierre de las propiedades y la solera, bandejones centrales y cursos de agua de riego que enfrentan o rodean al inmueble en que viven o que atraviesan por ellos).
- b) Mantener el cuidado, y el aseo de todas las áreas verdes públicas (plazas, parques y veredones), evitando su destrucción y desaseo, denunciando a Carabineros o Inspectores Municipales cualquier perjuicio que terceros causen a las áreas verdes públicas.
- c) Efectuar requerimiento formal dirigido a la Autoridad Comunal, cada vez que se requiera la tala o trasplante de árboles urbanos públicos, invocando las causales para dicha solicitud. En ningún caso se considerará la caída de hojas como una causal de poda o tala de un árbol. Las solicitudes presentadas a la Municipalidad serán evaluadas y resueltas en un plazo máximo de 30 días. El Municipio deberá, a través de un informe técnico firmado por un profesional competente, corroborar las causales esgrimidas por el solicitante, y acoger o rechazar la solicitud. En caso de este último, el informe deberá especificar los fundamentos del rechazo, y los procedimientos paliativos a aplicar en el árbol, y luego proceder a su ejecución. En el caso de que una empresa eléctrica solicite al municipio la tala de un ejemplar arbóreo, ésta deberá compensarlo según lo establecido en el artículo 34º.
- d) El propietario de un inmueble o quien lo utilice a cualquier título, estará obligado a mantener y conservar los árboles plantados en su propiedad, siendo responsable por todos los daños y perjuicios que causen sus árboles a terceros.



Artículo 6º: Queda estrictamente prohibido sacar árboles, efectuar podas y corte de ramas en todos los árboles y especies vegetales ubicadas en los bienes nacionales de uso público de la Comuna.

Artículo 7º: Los despejes o podas que necesiten realizar las empresas de servicios públicos para la mantención de sus líneas aéreas serán de su propio cargo y sólo podrán hacerse previa autorización municipal y bajo su control directo. Para lo cual deberán contar con un profesional del área forestal.

En este caso, el retiro de ramas deberá realizarse en un plazo no superior a 48 horas y su omisión será sancionada, considerándose solidariamente responsable a la empresa que ordenó el trabajo y al contratista. No obstante, podrán realizarse también vía Convenio entre la empresa de servicios públicos y el Municipio, en los términos que éste lo indique.

Todos los productos generados por el manejo del arbolado urbano público no deberán tratarse como residuos sólidos domiciliarios o voluminosos, este deberá ser trasladado y dispuesto en algún sitio de propiedad municipal y ser convertidos en compost o mulch para su posterior uso en espacios públicos.

Artículo 8º: La altura del follaje en las partes bajas de las copas de los árboles, que pende sobre las veredas y calzadas, debe permitir el libre paso de vehículos y peatones, respectivamente y la visibilidad necesaria. Además, se debe mantener despejadas las luminarias del Alumbrado Público. Esta mantención corresponderá hacerla al Municipio, a iniciativa propia o a solicitud de los vecinos de la calle o sector.

Artículo 9º: Las mascotas en general podrán circular por los bienes nacionales de uso público siempre y cuando estén debidamente identificadas y bajo permanente supervisión de su tenedor, provistas de arnés y correa, cadena u otro medio de sujeción. La autoridad competente podrá requerir la exhibición de bolsas para recoger las heces del animal a quien corresponda.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA EJECUCION DE LA OBRAS DE AREAS VERDES

TITULO I: De los Permisos de las Obras y sus Trámites.

Artículo 10º: Al momento de requerir al Director de Obras Municipales la aprobación del Permiso de Loteo conforme al Art. 315 (OGUC), el solicitante deberá presentar los proyectos de plantaciones y obras de ornato para las áreas verdes a ceder como bien nacional de uso público del conjunto.

Los proyectos en cuestión se refieren a los planos de diseño, y detalles constructivos para su construcción, cuadro de superficie y memoria de cesión de áreas verdes (solo en casos de loteo) especificaciones técnicas y los correspondientes proyectos de instalaciones de agua potable, agua de regadío, canalizaciones de cursos de agua y obras de arte y alumbrado público del área verde (Ver ordenanza del Alumbrado Público).

El Director de Obras Municipales remitirá una copia del legajo de proyecto al Asesor Urbanista y a la Dirección de Aseo y Ornato para su revisión y visado aprobatorio, los informes favorables del asesor urbanista y DAO sin condición para aprobar el lote.



Artículo 11º: Los proyectos mencionados precedentemente deberán ser firmados por el propietario y el profesional competente que los confeccionó, siendo parte de la presentación de solicitud de Permiso de Loteo de acuerdo a lo establecido por el numeral 3 del art. 3.1.5 de la O.G.U. C.

Artículo 12º: Las obras de instalaciones de alumbrado público, serán consideradas como obras nuevas y como tales deberán ser aprobadas por el municipio y quedar debidamente inscritas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC y tramitar su conexión en Compañía General de Electricidad, Distribución S.A. Una copia de los documentos aprobados deberá ser entregada a la Dirección de Obras Municipales para su archivo.

Artículo 13º: La municipalidad podrá autorizar determinadas construcciones en las áreas verdes de uso público, siempre que se trate de edificios de uso público o con destinos complementarios al área verde, sean estas consolidadas o no y en conformidad al párrafo segundo y siguientes del artículo 2.1.30 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Para tales efectos, el Director de Obras Municipales otorgará el respectivo permiso de edificación y su posterior recepción definitiva, previo informe favorable de Asesor Urbanista y del director de Aseo y Ornato.

El informe del Asesor Urbanista se pronunciará sobre la factibilidad técnica de autorizar o no la ocupación del área verde con construcciones, según las condiciones del artículo 2.1.30 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y el informe de la Dirección de Aseo y Ornato establecerá el costo de mantenimiento de las áreas verdes que se deban materializar como compensación.

Artículo 14º: La autorización de ocupación de áreas verdes públicas a que se refiere el artículo precedente, son básicamente precarias y no representan traspaso de dominio del área verde del municipio al tercero.

Por tanto, las construcciones que sobre el área verde se ejecuten deberán tener un carácter ligero y recuperable. Deberán además cumplir con lo establecido en la ley General de Urbanismo y Construcciones, y su Ordenanza.

TITULO II: De la Ejecución de Las Obras de Ornato y Plantaciones.

Artículo 15º: Toda área verde o proyecto que considere áreas verdes y/o especies vegetales deberá contar con un proyecto de red de riego, dicho proyecto deberá ser planteado sobre sistema de punteras.

Todo proyecto de área verde deberá considerar riego tecnificado protegido (aspersores u otro), garantizado, debiendo presentar una boleta de garantía válida por 1 año, por el valor comercial del sistema de tecnificación a nombre de la Municipalidad Hualpén. Sin embargo, la Municipalidad se reserva el derecho de autorizar otro sistema de riego, dependiendo de las condiciones del proyecto.

Los proyectos de riego, deben ser entregados en papel y con memoria de cálculo e identificación del profesional que ejecutó el proyecto como instalador autorizado. En estos proyectos deberán considerarse:

- a) Riego por aspersión automática. En caso de la instalación de riego automático, se deberá considerar regadores retráctiles, que queden baja superficie cuando no estén operando. Estos irán empotrados en



poyos de hormigón de 220 kg/cm/m³ de dimensiones acordes al espesor empleado, de tal manera que éste quede bien protegido.

- b) Riego por tubería exudante en bandejones centrales viales u otros, se deberá presentar un proyecto de riego por tubería exudante, las cuales deben ir enterradas en líneas paralelas y la profundidad será a nivel de las raíces. Las tuberías deberán considerar una distancia de 50 cm. entre ellas. La alimentación de cada línea se deberá realizar desde una tubería cabezal.

La Municipalidad se reserva el derecho de plantear otro sistema de red de riego, dependiendo del proyecto, tal como por ejemplo riego por mangueras; en la cual se debe considerar válvulas del tipo Plasson de ¾ con su correspondiente bastón, las cuales deberán ir protegidas mediante cámaras guarda válvulas subterráneas.

En caso que el diseño contemple bebederos, piletas o instalaciones que requieran de agua potable, el respectivo proyecto se basará en factibilidades sanitarias del sector, cumplirá las normativas técnicas vigentes y contará con aprobación del organismo competente.

Artículo 16º: En caso de conexión a red pública, la red de riego contará con cañerías de PVC o de cobre, consultándose este último material en forma obligatoria en el empalme de la red pública, desde la matriz pública hasta el medidor. La red en general deberá enterrarse a no menos de 0.50 mt. del nivel de terreno. Deberá ser elaborado de acuerdo a factibilidad de agua potable y alcantarillado, y cumplir con aprobación del organismo técnico correspondiente.

El medidor deberá contar con dos llaves de diámetro mínimo 19 mm, dependiendo el aumento de diámetro de acuerdo a cálculo de pérdida.

Artículo 17º: En cualquier caso, el medidor se instalará en cámara subterránea de protección para el medidor.

Artículo 18º: En la red sobre la base de sistema de punteras, cada puntera deberá cumplir a lo menos, con la condición de entregar 120 litros de agua por minuto, al extremo de una manguera de 1" por 30 metros de largo.

Artículo 19º: Se deberán considerar dos bombas eléctricas monofásica o trifásica de 2HP como mínimo, tipo pedrollo, por cada sistema de puntera, adecuadas a las condiciones de servicio, y que entreguen al menos 120 litros de agua por minuto con una presión de 56 libras (4 bar) cada una. Una se instalará y la otra se deberá entregar a la Municipalidad para el efecto de reemplazo o mantención, con iguales características. Además, debe ser accesible a ser retirada para su mantención, y todos los elementos de succión y expulsión (fitting) deben ser de cobre o acero galvanizado. La electrobomba debe quedar afianzada a un dado de hormigón de 50cm. y 255Kg/cm³ de dosificación

La instalación eléctrica debe cumplir con las normas técnicas e incluir: interruptor automático; guarda motor con curva ajustada al motor; conexiones dentro del nicho con cordón resistente al agua y prensa estopa; caja de conexión tipo intemperie sellada; canalización interna metálica; canalización exterior en PVC enterrada a 0,60 metros; alambre XTU o similar con código de colores; canalización exterior a la vista metálica, y su correspondiente tierra de protección y servicio.



Deberá contar además con medidor eléctrico en poste de 4,0 metros de altura mínima, con caja metálica de acero inoxidable para medidor monofásico o trifásico según sea el caso.

Además, debe contemplar fusible aéreo o automático en poste. Así como también canalización subterránea con cámara en cruce de calle y distancias superiores a 30,0 metros.

Se debe considerar toda la tramitación de la autorización ante SEC y CGE que sea necesaria para aprobar el funcionamiento del sistema.

Finalmente, una copia aprobada por parte de los Servicios de los antecedentes, se entregará a la Dirección de Obras para su archivo.

Artículo 20°: Con respecto a la conexión hidráulica de la puntera, se establece lo siguiente:

La puntera será en PVC hidráulico de 50 mm, con válvula de retención abajo sobre el rasurado y encamisada en PVC sanitario de 110 mm.; línea de succión en PVC hidráulico de 50 mm; reducción a la bomba lo más cercanos a esta; Línea de salida con soporte metálico al nicho, unión americana y en PVC hidráulico de 1" (25 mm); bomba afianzada con 4 pernos de anclaje a radier, con uniones desarmables en línea de succión y descarga; línea de descarga apuntando hacia la puerta. El diseño de la caseta subterránea de la puntera deberá ser según diseño entregado por Dirección de Aseo y Ornato y ha de ser de chapa metálica y anclada a radier.

Artículo 21°: La red de riego sobre la base de punteras se diseñará sobre la base del parámetro de 4 unidad de puntera por cada 2000 m² de área verde y con una profundidad de a lo menos 9 mts.

Artículo 22°: Todo diseño de área verde que involucre proyectos de recolección, disposición de agua lluvias y drenajes quedarán sometidos a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Sanitarios y normas sobre la materia que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios, así como normas que deriven de la aplicación del Código de Aguas y del Código Sanitario si correspondiere. En caso de intervenciones de cauces naturales o artificiales se deberá acoger a lo señalado en los artículos 41 y 171 del Código de Aguas. *(Norma Chilena a 1333/78)*

Artículo 23°: Cuando el área verde sea atravesada por acequias o canales de regadío, el urbanizador hará las canalizaciones y/o protecciones peatonales necesarias en forma de alejar todo peligro para la salud y seguridad públicas.

Artículo 24°: Cuando el terreno a urbanizar se emplace en zona de quebradas de escorrentía Superficial, donde las aguas por pendiente natural corran hacia un cuerpo lacustre o hacia el río Biobío, se deberá contemplar una franja de protección mínima con respecto al eje de la misma de 10,0 mts. a cada lado, que podrá ser imputada como cesión de área verde según lo establece la O.G.U.C. en su Art. 2.2.5.

Dichas áreas verdes deberán ser reforestadas en forma permanente con vegetación nativa.

Artículo 25°: Todas las redes de electrificación, de alumbrado público, gas y sus respectivas obras complementarias que sean parte del proyecto de diseño de áreas verdes de un loteo, deberán ejecutarse en conformidad a las normas y especificaciones técnicas sobre diseño y construcción aprobadas por el



Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción a proposición de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, sin perjuicio de las normas contenidas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 26°: En terrenos a urbanizar que se emplacen dentro o adyacentes a zonas de alto valor ambiental, como lo son:

- Santuario de la Naturaleza de la Península de Hualpén.
- Humedales Urbanos.
- Sitio Prioritario para la Conservación.
- Área Marina Protegida para Múltiples Usos.
- Sitio IBAS.
- Reserva Natural Municipal.
- Zonas de Interés Paleontológico.

Se deberá contar con la autorización de los siguientes organismos competentes según corresponda:

- Servicio de Evaluación Ambiental (Al menos una consulta de pertinencia).
- Consejo de Monumentos Nacionales. (Solo en Santuario y Zonas de Interés Arqueológico)
- Ministerio de Medio Ambiente (Con su respectiva SEREMI).
- CONAF.
- DGA.
- DOH.
- SAG.
- Gobernación Marítima (Solo en Borde Costero)
- SERNAGEOMIN.
- SERNAPESCA.

En caso de presentar una consulta de pertinencia, una Declaración de Impacto Ambiental o un Estudio de Impacto Ambiental al Servicio de Evaluación Ambiental no es necesaria la documentación de parte de otros organismos del estado, ya que él SEA realiza la consulta sectorial vía ventanilla única.

Es facultad del Municipio exigir a los futuros proyectos y actividades el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) cuando así lo determine la normativa correspondiente. Todo proyecto o actividad que desee emplazarse en el Santuario Natural, o cualquier sitio con protección oficial, deberán obligatoriamente someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Artículo N° 116, Ordenanza Ambiental Municipal, publicada el año 2014).

Respecto a los movimientos de tierra, su ejecución deberá ser preferentemente en períodos estivales (o secos), evitando, en cualquier caso, siempre remanentes de material que pudieran afectar al cuerpo de agua correspondiente, debiendo proteger los suelos removidos, cortes y taludes con vegetación adecuada u obras de arte que asegure su protección y estabilidad. Sin dejar de tener presente la mitigación de material particulado. Y si estos movimientos de tierra no puedan realizarse en periodo estival, el urbanizador deberá tomar todos los resguardos correspondientes para proteger.



En el caso de los humedales, y en especial en los que poseen protección oficial, deberán cumplir con las disposiciones legales vigentes y las condiciones especiales referidas en este artículo. Por otra parte, se deben elaborar diseños de áreas verdes que promueva la re - naturalización de los espacios, con el objetivo de ofrecer un hábitat natural a las especies que viven en estos ecosistemas.

Para cualquiera de los casos de zonas de alto valor ambiental, los proyectos eléctricos, deben restringir el alumbrado público en zonas turísticas, y prohibirlas en las zonas de hábitat natural, nidificación y rutas migratorias; por cuanto la proyección de la luz debe enfocarse netamente en el área de tránsito peatonal, considerar sensores de movimiento y reducir la iluminación a los niveles mínimos recomendados (Ver ordenanza Ambiental, 2014, párrafo 3° Contaminación lumínica). Por lo anterior, coordinar este proyecto de iluminación con la DAO y la DOM.

TITULO III: De las Garantías de las Obras.

Artículo 27°: En los casos que estipula la ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, en que el urbanizador deba garantizar las obras de la urbanización, incluidas las obras de ejecución de las áreas verdes, el monto de dicha garantía se calculará sobre la base del valor total de los costos de construcción. Dicho valor será calculado por la Dirección de Obras Municipales en base a presupuestos que presente el urbanizador, debidamente suscritos por profesionales competentes.

TITULO IV: De la Recepción de Obras de Ornato y Plantaciones.

Artículo 28°: Previo a solicitar la recepción correspondiente de las áreas verdes de cesión pública, el urbanizador deberá presentar a la Dirección de Obras Municipales, el proyecto eléctrico definitivo para el área verde. Deberá incluir cálculo lumínico, cálculo y diseño de malla de tierra, documentos de puesta en servicio, solicitud de empalme y suministro, documentos de registro de potencia conectada y copia de la factura del equipo de medida utilizado en la instalación.

Todos estos antecedentes necesarios para la recepción de la instalación y su inscripción en la Superintendencia de Electricidad y Combustible, la Compañía Distribuidoras de Electricidad que serán de responsabilidad del urbanizador, de acuerdo a Pauta de Alumbrado Pública Anexa.

Artículo 29°: Al momento de solicitar la recepción definitiva parcial o total del loteo, el urbanizador deberá presentar los proyectos antes mencionados aprobados por los organismos competentes, y los certificados de ejecución de plantaciones y obras de Ornato, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 30°: El Certificado de Ejecución de las Plantaciones y Obras de Ornato a que hace mención será emitido por la Dirección de Obras en base a informe o V° B° interno de la Dirección de Aseo y Ornato. El Certificado se otorgará sobre la base de visita a terreno para recepción física de las obras y de acuerdo a planos y antecedentes del proyecto de paisajismo.



Artículo 31°: Los proyectos de recuperación de espacios públicos, relacionados a iniciativas de mejoramiento de sectores vulnerables, que se encuentren en evidente estado de deterioro y abandono, y que sean autofinanciados por la Municipalidad, en base a Programas orientados a la construcción de áreas verdes, plazas, plazoletas, bandejones, platabandas, veredones, rotondas, senderos de alto tránsito peatonal, jardines sustentables u otro, podrán ser elaborados de acuerdo a un diagnóstico de los problemas locales del barrio a intervenir, ajustando el proyecto a las necesidades propias del sector, sin el deber de cumplir con la totalidad de las obligaciones de diseño, estipuladas en la presente ordenanza, indicadas en los artículos 15°, 49°, 50°, 59° y 60°.

TITULO V: De la Fiscalización y las Sanciones

Artículo 32°: Los Inspectores Municipales y/o Carabineros de Chile, serán encargados de supervigilar el estricto cumplimiento de esta Ordenanza y deberán denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones que se cometan.

Artículo 33°: Las infracciones a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza de Ornato, serán sancionadas con una multa, cuyo monto fluctuará entre una Unidad Tributaria Mensual y un máximo de cinco.

Artículo 34°: Deróguense todas las normas de Ordenanzas, Reglamentos y decretos alcaldicio sobre esta materia en todo aquello que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza y déjase sin efecto cualquier orden, instrucción o resolución dictada anteriormente sobre esta materia, en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 35°: El municipio podrá autorizar el retiro de árboles por parte de la empresa que realicen trabajos en la vía pública. Será de cuenta del solicitante la compensación de especies arbóreas, será el Departamento de Ornato quien estipule la especie, de acuerdo al valor obtenido bajo la norma de Marsella. Estos árboles que resulten del valor calculado, deberán ser entregados a la DAO, quedando en custodia en el vivero municipal, para posteriormente ser plantado en la comuna.

Artículo 36°: El municipio podrá cursar infracciones a terceros por los siguientes conceptos:

- a) Ocupación indebida de áreas verdes públicas.
- b) Por destrucción de luminarias, y todo elemento que forma parte del área verde.
- c) Por destrucción de árboles, el monto de multa corresponderá al valor obtenido bajo la norma de "MARSELLA" la cual se define en la siguiente formula:

Valor del árbol (s) = $(A \times B \times C \times D) / 10$

A: Valor actual de la especie. El valor a considerar corresponde al precio de venta de un árbol de 12 a 14 cm de perímetro de circunferencia a la altura del cuello, con una altura de 3,5 a 4 m, en especie de hoja perenne y de 2 a 2,5 m en coníferas y palmáceas.



B: Valor estético y estado sanitario del árbol. Se establece un coeficiente variable de 1 a 10, en función de la belleza del árbol, tanto solitario como en grupo, su importancia como efecto de protección a la vista, ruidos u otras circunstancias análogas, su estado fitosanitario, su vigor y su valor dendrológico. Los índices son:

- 10: Sano, Vigoroso, solitario y destacable.
- 9: Sano, Vigoroso, en grupo de 2 a 5 destacables.
- 8: Sano, Vigoroso, en grupo, en cortina o alineación (hilera).
- 7: Sano, vegetación mediana, solitario.
- 6: Sano, vegetación mediana, en grupo de 2 a 5.
- 5: Sano, vegetación mediana, en grupo, cortina o alineación (hilera).
- 4: Poco vigoroso, envejecido, solitario en su alineación (hilera).
- 3: Sin vigor, en grupo mal formado.
- 2: Sin vigor, enfermo, sólo en alineación (hilera).
- 1: Sin valor.

C: Índice de situación. Se valora la situación relativa del árbol en el entorno que lo rodea, atendiendo el grado de urbanización del sector en que se encuentra ubicado. Dicho índice es el siguiente:

- 10: En el centro Urbano.
- 8: En barrios.
- 6: En zonas rurales o agrícolas.

D: Índice de Dimensiones. Se valoran las dimensiones en el árbol midiendo su perímetro de circunferencia a la altura de 1,3 m del suelo. Se señala el cuadro 1:

Cuadro 1. Índice de dimensiones

Perímetro circunferencia (cm)	Índice dimensiones
≤30	1
30,1 – 60	3
60,1-100	6
100,1- 140	9
140,1 – 190	12



190,1 – 240	15
240,1 – 300	18
>300	20

Será el Juez de Policía Local el que defina el monto de la multa correspondiente por evento, pudiendo requerir de un informe técnico del municipio que aclare los alcances de la infracción. El valor de dicha multa no podrá ser menor a 0,5 UTM por evento.

CAPITULO TERCERO

DISEÑO

TITULO I: DE LAS CONDICIONES DEL DISEÑO

Artículo 37°: Se podrá incluir en el diseño de áreas verdes, métodos innovadores con sistema solar que contemple conexión directa a la red eléctrica, para evitar las baterías y colaborar con la Eficiencia Energética.

Artículo 38°: Las áreas verdes que el urbanizador defina en su loteo deberán ser superficies uniformes, evitando generar áreas verdes en espacios residuales.

Artículo 39°: Las áreas verdes deberán respetar las líneas oficiales de las vías que las circundan. Teniendo en cuenta conexión a acera o pavimento más cercano, asegurando accesibilidad Universal.

Artículo 40°: Las superficies a ceder para áreas verdes podrán disponerse de dos formas:

- A. En sentido longitudinal con respecto al espacio público siempre que su ancho sea superior a 4-5m, para zonas de resguardo de los juegos.
- B. En sentido transversal con respecto al espacio público siempre que, cuando el área verde tenga solo un frente hacia la vía pública, se cumpla la proporción entre frente y fondo de 1:2.

Artículo 41°: Las áreas verdes que deban cederse en los proyectos de loteo, en conformidad al artículo 2.2.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, deberán siempre contar con el visto bueno del Asesor Urbanista y cumplir con lo siguiente:

1. Siempre deberán proyectarse rodeadas por una vía de carácter local o un pasaje a lo menos.
2. Deberán contemplar en su interior un 20% de su superficie, para actividades deportivas y recreacionales que se desarrollen en espacios abiertos y descubiertos, en los cuales deberá contemplarse como mínimo la construcción de multicanchas, canchas o espacios habilitados con circuitos de acondicionamiento físico o semejante.



Artículo 42°: Con el objeto de facilitar el uso y desplazamiento de personas con discapacidad, por áreas verdes públicas se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.8 de la Ordenanza General de Urbanismo y construcciones, a lo menos con las siguientes indicaciones:

- A. Si el diseño del área verde contempla desniveles, además de gradas o escalones, se deberán incluir la alternativa de utilizar rampas, las cuales no podrán exceder el 12% de pendiente con un desarrollo máximo de 2,0 mts. y un ancho mínimo de 0,90 mts. De acuerdo a DS50- accesibilidad universal.
- B. Si el diseño del área verde contempla mobiliario urbano, como teléfonos, señalizaciones y protecciones, este deberá consultar condiciones adecuadas para el acceso de personas con discapacidad.

Artículo 43°: En las áreas verdes o parques que correspondan a bienes nacionales de uso público y que estén efectivamente materializadas, la Municipalidad podrá autorizar construcciones de hasta un 5% del total del área verde o parque, siempre que:

- 1° Se trate de edificaciones con destinos complementarios al área verde o destinada a equipamiento.
- 2° El área destinada a estos usos no sea superior al 5% del total del área verde o parque.
- 3° Se ejecuten o garanticen las obras paisajísticas que establezca la Municipalidad, incluyendo la mantención de las mismas.

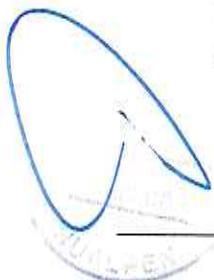
Se deberá incluir en el porcentaje antes indicado todas las edificaciones proyectadas y existentes, las vías vehiculares internas necesarias para estos usos, con excepción de la definida en el instrumento de planificación territorial, si la hubiere, y las superficies destinadas a estacionamiento sobre el terreno y cualquier otro porcentaje admitido previamente por el Plan Regulador Comunal.

Todo lo anterior en conformidad al artículo 2.1.30 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 44°: En las áreas verdes o parques que correspondan a bienes nacionales de uso público y que no se hubieren materializado como tales, la municipalidad podrá autorizar construcciones hasta en el 10% del total del área verde o parque, siempre que:

- a) Se trate de edificaciones con destinos complementarios al área verde o destinada a equipamiento.
- b) Simultáneamente se materialice una parte del área verde no menor a 10 veces la superficie ocupada por la edificación, conforme a las condiciones de mantención y especificaciones que para la nueva área verde determine esta Ordenanza Local.

En caso de edificaciones que ocupen íntegramente el porcentaje señalado, la superficie de área verde faltante para completar el requisito indicado en la letra b se cumplirá en otra área verde o parque existente en la comuna, según disponga la Municipalidad. Todo lo anterior en conformidad al artículo 2.1.30 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.





Artículo 45°: Cuando el municipio haya autorizado la construcción de edificios de uso público o con destino complementario al área verde en un área verde pública su emplazamiento no podrá exceder el 5% del total de la superficie.

Artículo 46°: En zonas definidas por el instrumento de planificación territorial como áreas verdes de uso público que no se hubieren materializado como tales, la municipalidad podrá autorizar construcciones hasta el 10 % de tales zonas, siempre que se trate de edificios de uso público o con destino complementario al área verde.

Artículo 47°: Para los artículos 42 y 43 precedentes el costo de mantenimiento de un área verde entregada para ocupación de terceros tendrá una equivalencia de 0,025 UFM² de superficie a ocupar por año.

Artículo 48°: En caso que, en la ocupación autorizada de un área verde, la organización beneficiaria no cumpliera la condición de garantizar, ejecutar y/o mantener la superficie de compensación señalada en cada caso, el Municipio pondrá término a la autorización respectiva pudiendo otorgar el beneficio a otra organización solicitante.

La revisión del cumplimiento de los términos de la autorización de ocupación de área verde será anual.

Artículo 49°: En el diseño del área verde se deberá considerar la ubicación de un árbol cada 100 m² de la superficie total de esta. Los árboles podrán disponerse ya sea en hileras o formando bosquetes o macizos, debiendo cuidar el distanciamiento mínimo entre individuos que asegure su buen desarrollo.

Artículo 50°: Los porcentajes de prado estarán determinados por el tipo de área verde, en el caso de las plazas la superficie de prado no podrá ser inferior al 30%, en las plazoletas se consultará un mínimo del 40%, en las áreas verdes comunes se consultará un 50% mínimo de áreas de prado y, finalmente, en el caso de los parques este porcentaje quedará a criterio del proyectista. En el caso de áreas verdes comunes de superficie inferior a 100 m². Se consultará un 100% de áreas de prado.

En relación a lo anterior los tipos de área verde tienen la siguiente definición:

- **Área verde común:** bien nacional de uso público que reúne las características de área verde.
- **Plazoleta:** espacio libre de uso público destinado, entre otros, al esparcimiento y circulación peatonal, con una proporción de frente y fondo 1:1 o 1:2 y con una superficie mayor a 2000 m² e inferior a 3000 m².
- **Plaza:** espacio libre de uso público destinado entre otros, al esparcimiento y circulación peatonal, con una proporción de frente y fondo 1:1 o 1:2 y con una superficie mayor a 3000 m².
- **Parque:** espacio libre de uso público arborizado, eventualmente dotado de instalaciones para el esparcimiento, recreación, prácticas deportivas, cultura u otros, con una superficie superior a 5000 m² y con una proporción claramente longitudinal de frente y fondo de 1:3 o superior. Se supeditan a la definición del artículo 59° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones o a espacios públicos existentes que reúnan las características antes descritas.



Artículo 51°: Se consulta la colocación de una capa de tierra vegetal de 15 cm., la cual deberá contar con un certificado de un laboratorio con el análisis que básicamente se efectúan muestras de suelos aptos para la confección de prados y plantación de plantas, árboles y arbustos, de acuerdo a siguiente detalle:

NITROGENO 20 – 40 ppm (media)

FOSFORO 8 – 15 ppm (media)

POTASIO > 50 ppm

(mayor) (normal)

MATERIA ORGANICA (%) 3 – 5

PH 6 – 8 neutro

CONDUCTIVIDAD ELECTRICA no debe ser mayor a 4 mmhos

Dicho certificado deberá ser presentado, a la DAO, el cual será validado, previa evaluación en terreno.

Sobre ésta, posteriormente se deberá sembrar la mezcla de semillas que dará origen al prado, las que deberán contar con la siguiente composición:

50% Lawn Grass

15% Chépica alemana

15% Bermuda Grass

20% Trébol Enano

Artículo 52°: Deberá consultar un kilo de mezcla de semillas por cada 20 m². y en la misma proporción de abono del tipo Superfosfato. Los prados deberán ser confinados mediante solerillas de hormigón vibrado prefabricado, cuyas uniones entre sí deberán ser revocadas con mortero de pega de proporción de una parte de cemento y tres partes de arena fina u otra alternativa a concordar con la Dirección de Obras Municipales. La Municipalidad se reserva el derecho de solicitar que se reemplace la mezcla de semillas, por plantas, dependiendo del proyecto, tal como por ejemplo cubre suelos u otras especies; que requiera un mínimo consumo de agua y una menor mantención. En el mismo tenor se podrá solicitar que se considere para jardineras plantas xerófitas, las cuales en conjunto optimizan el recurso hídrico.

Artículo 53°: En urbanizaciones nuevas todas las calles y avenidas deberán contar con arborización. Al lado contrario de la postación de alumbrado público.

Artículo 54°: Se consultará un árbol por cada lote, el cual se plantará al lado contrario del acceso vehicular, Y solo por la vereda que no tiene postación eléctrica, en un ancho no inferior a 0,6 mts. Las especies deberán contar con un tronco unitario y con una altura no inferior a 2,0 mts. y diámetro no inferior a dos (2) pulgadas se exigirán árboles para reposición. (Un veinte (20) por ciento de árboles existentes). Los cuales deberán quedar en custodia en el vivero municipal dependiente de la DAO.

Artículo 55°: Podrán elegirse especies arbóreas frutales u ornamentales nativas o exóticas, sanas, libres de cualquier enfermedad o parásito. De follaje perenne o caduco, cuyas raíces sean de poco desarrollo evitando en su estado adulto la destrucción de calzadas y veredas.

Para determinar especies prohibidas Se tomarán en cuenta los siguientes criterios:



- 1) La especie no podrá contar con ninguna característica que pueda afectar la salud de las personas, el color del follaje podrá ser exigido en los casos urbanos que lo ameriten.
- 2) Especies con elevado requerimiento hídrico;
- 3) Especies que requieran demasiado mantenimiento;
- 4) Especies con presencia de espinas en zonas de uso público;
- 5) Especies sensibles a la contaminación atmosférica;
- 6) Especies de ramas frágiles y débiles.

El diseño de las aceras deberá proyectarse lo más próximo a la línea oficial de manera de dejar el máximo distanciamiento de área verde entre solera y acera.

Artículo 56º: Las especies deberán contar con un tutor en base a una pieza de pino de 2 x 2 pulgadas por dos metros de altura o polines de dos pulgadas de diámetro, las cuales deberán ser enterradas a lo menos cuarenta (40) centímetros. Las especies y el tutor deberán unirse mediante un mínimo de tres amarras de cáñamo, lienza plástica o huincha de caucho en forma de ocho (8), las que se repartirán por el largo del tutor. Cada especie deberá contar con su respectiva tasa que recoja las aguas lluvias y de regadío.

Artículo 57º: En bandejones centrales o medianas de vialidad proyectada podrán utilizarse especies arbustivas o macizos florales como elementos de separación y ornato. En los casos de los arbustos propuestos para bandejones centrales, se deberá privilegiar especies de mediana altura en estado adulto, debiendo llegar en estos casos a permitir al conductor sobrepasar la barrera verde con su visión horizontal. El diseño de las aceras deberá proyectarse lo más próximo a la línea oficial de manera de dejar el máximo distanciamiento de área verde entre solera y acera.

Artículo 58º: Las especies arbustivas perennes o caducas, así como los macizos florales a utilizar en bandejones de vialidad, en edad adulta, no podrán superar los 0,70 metros. En el sentido longitudinal, en su plantación, deberán distanciarse de los extremos del bandejón a lo menos 10,0 metros.

Artículo 59º: Sobre 100 m² de área verde se exigirá incluir juegos infantiles o espacios de entretenimiento para los niños, con un distanciamiento mínimo entre ellos de manera de evitar accidentes entre los juegos.

Artículo 60º: Se consulta un banco o escaño cada 300 m² del total de superficie de áreas verdes de la nueva urbanización. El Municipio podrá sugerir la ubicación y distribución del mobiliario en el lote. Se deberá incluir escaños inclusivos (respaldo y apoya brazos) 1 de cada 2.



Asimismo, se consultará un basurero cada 400 m² del total de superficie de áreas verdes del loteo. Independiente de esto, toda superficie de área verde diseñada que consulte bancos o escaños deberá contar a lo menos con un basurero. Serán del tipo metálico.

Artículo 61°: En bandejones centrales no aplica lo mencionado en los artículos 58° y 59° sobre equipamiento de áreas verdes.

Artículo 62°: Cuando el área verde se emplace con frente a vías con locomoción colectiva, se deberá considerar el diseño de espacios de paradero cada 200,0 metros uno de otro y a 15,0 metros con respecto a la intersección de vías en esquinas.

Artículo 63°: El diseño de mobiliario urbano y juegos infantiles deberá estar acorde y resistir las solicitudes y exigencias propias de su función. La estructura y materialidad tanto del juego infantil como del mobiliario urbano, deberán ser resistente a los agentes climáticos, al uso y actos vandálicos. Así también, de fácil mantenimiento a lo largo del tiempo. Se deberá considerar 1 de cada 3 juego inclusivo, y mobiliario deberá ser antivandálico.

Artículo 64°: Se consulta luminaria ornamental de acuerdo a iluminación media requerida (15-30 lux). Debe existir un diseño de iluminación exclusivo de la urbanización o loteo, utilizando luminaria LED de acuerdo a estudio de iluminación, respetando lo indicado en la normativa y en la ordenanza ambiental municipal. En todos los casos estas luminarias deberán ser visadas y aprobadas por la Dirección de Obras Municipales y las canalizaciones serán subterráneas a 0,60 m con malla a tierra de protección de conductor de cobre desnudo a lo largo de la canalización y soldado con cadweld a toda la estructura metálica.

Artículo 65°: Se deberá instalar luminaria LED de potencia de acuerdo al cálculo lumínico, equipo eléctrico incorporado en el cuerpo de la luminaria, vidrio plano templado de alta resistencia a los cambios de temperatura y a los impactos mecánicos.

Se deberá considerar como mínimo la utilización de postes galvanizados de altura mínima de acuerdo a proyectos de 5.00 metros desde nivel suelo o 10 metros según corresponda, soportados en poyo de hormigón de 50 x 50 x 70 cms. Como mínimo a lo que indique el estudio de cargas para estos postes, dichos postes deberán considerar tapa de registro en su parte superior, por sobre 2 metros de altura, para el conexionado eléctrico de las luminarias y protección independiente.

Todos los elementos metálicos utilizados en las instalaciones deberán ser galvanizados y las cajas de control de acero inoxidable y la caja de medidor de policarbonato con lupa.

Artículo 66°: Todas las canalizaciones eléctricas deberán ser necesariamente subterráneas, ejecutadas mediante tubería plástica rígida de PVC de diámetro adecuado, de acuerdo a proyecto, y para cruces de vías de tráfico pesado, deberá considerarse la utilización de tubería de acero galvanizado.

Toda la instalación deberá considerar cámaras de paso subterráneas, mínimo tipo "C", situación que deberá cumplirse en cada postación, bajada equipo de control, atraveso importante de vías, cambio de tipo

canalización, etc. Sólo en dichas cámaras se autorizará cualquier tipo de conexión eléctrica de alimentación y/o distribución o derivación.

Las cámaras eléctricas señaladas en el Artículo precedente, deberán tener una terminación con tapa de registro, la que deberá, una vez efectuada la recepción correspondiente será sellada con algún producto asfáltico. Las uniones se harán con mufas tipo Ratchem.

Los conductores a utilizar serán como mínimo XTU, XCS o similar, su utilización deberá respetar el código de colores o en su defecto quedar debidamente identificados en cámaras la (s) fases neutro y tierra.

Se considerará que cualquier conexión eléctrica sea ejecutada en cámaras de paso debiendo estas quedar debidamente soldadas y recubiertas exclusivamente con mufas que aseguren un sello de un 100%.

Artículo 67º: Las instalaciones de alumbrado público deberán tener empalme independiente, el que considerará equipo de medida, equipo de control y protección, y su instalación deberá ser adosada a la postación de donde se suministrará el servicio a una altura mínima de 4 mts. Desde el nivel del suelo.

El control considerará como mínimo los siguientes elementos: Control a través de fotocelda, Protección Termomagnética y Diferencial, Contactor, Interruptor Termomagnética para accionamiento manual como Bypass del elemento de control.

Artículo 68º: Se deberá considerar la ejecución del sistema de puesta a tierra mediante malla de puesta a tierra, y tendida a lo largo de las canalizaciones. Esta deberá considerar que todo elemento metálico de la instalación incluido las postaciones, como la instalación propiamente tal, deberán quedar debidamente aterrizadas a la malla respectiva a través de soldadura cadweld.

El urbanizador a través de su instalador eléctrico autorizado deberá ejecutar los procedimientos de medición y comprobación de funcionamiento de la malla de tierra de protección, mediante métodos normalizados.

Artículo 69º: Será de cuenta del urbanizador, gestionar con la Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica Local, la puesta en servicio de la instalación la obtención del N° de Servicio y la Tarificación aplicada a la correspondiente instalación.

Todas las instalaciones deberán ser ejecutadas conforme a la normativa eléctrica vigente en lo que dice relación con obras de este tipo. Además, los proyectos eléctricos de alumbrado público en áreas verdes, deberán formar un conjunto armónico con el paisajismo de la respectiva área, conciliando los niveles de iluminación mínimos requeridos, con la distribución espacial de las instalaciones eléctricas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, el urbanizador podrá solicitar cambios en las especificaciones técnicas de los alumbrados públicos, para lo cual deberá presentar a la Dirección de Obras Municipales el anteproyecto correspondiente el que será sometido a revisión para su posterior aprobación o rechazo.

Deberá consultar a la DAO, acerca de recomendaciones de iluminación o de condiciones especiales respecto a esto, como por ejemplo tipo de iluminación de humedales, o de interferencia en rutas migratorias.



CAPITULO IV

CONTROL FITOSANITARIO

TITULO I: De la Desinfección y otras Normas

Artículo 70°: Las desinfecciones de las especies vegetales de las áreas verdes y vía pública en general, las realizará la Dirección de Aseo y Ornato, con su personal técnico especializado; o por aquellos a quienes el Municipio haya encargado o autorizado esa labor. Será obligación de los vecinos denunciar cualquier peste o plaga que afecte a dichas especies vegetales y, en el caso que afecten a especies ubicadas en propiedades particulares, deberán controlarlas por sus medios, especialmente cuando se trate de quintral y cabello de ángel.

Artículo 71°: Se prohíbe amarrar animales, bicicletas o carretones de mano, al tronco de cualquier árbol o arbusto, como así mismo, colgar carteles, colocar alambres, clavar en su tronco cualquier elemento, disponer escombros en su base o pintarlos. Se prohíbe, además, la instalación de cualquier elemento como telones o carpas que afecten la estructura y follaje de los árboles.

Artículo 72°: Se prohíbe la extracción de árboles de la vía pública. No obstante, sólo en casos extraordinarios y debidamente fundados, la Municipalidad podrá ejecutar talas excepcionales de árboles urbanos públicos en los siguientes casos:

1. Cuando el ejemplar arbóreo haya sido previamente catalogado en nivel de peligro severo, por encontrarse muerto, en condiciones fisiológicas o fitosanitarias deficientes, o cuando su inclinación represente un peligro inminente de desplome.
2. Cuando padezca una enfermedad fatal que pueda afectar a otros árboles sanos del lugar.
3. Cuando un árbol se ubique frente a la salida de vehículo.
4. Cuando sus raíces o ramas ocasionen estragos en la infraestructura pública y privada.
5. Cuando haya densidad excesiva de árboles, habiendo árboles adultos o senescentes a una distancia menor del marco de plantación mínimo establecido en el artículo 53°.
6. Cuando se desarrollen proyectos urbanos o viales de importancia para la ciudad, especificando el tratamiento y compensación de ejemplares conforme a lo indicado en el artículo 34° de la presente Ordenanza.
7. Cuando el árbol se encuentre plantado en un espacio que no cumpla con las características indicadas en el artículo 72, debiendo ser sustituido por un ejemplar más adecuado a las condiciones físicas del lugar. Toda acción de tala a realizar en árboles urbanos públicos deberá considerar la extracción del tocón y posterior relleno del suelo en el área intervenida.

TITULO II: De las Plantaciones de Especies Vegetales en la Vía pública

Artículo 73°: Las plantaciones de árboles o replantaciones de especies vegetales en la vía pública, sólo las realizará la Municipalidad por sí misma o por los terceros que haya contratado para esa labor. No obstante,



los vecinos podrán efectuarlas, previa autorización de la Dirección de Aseo y Ornato, la cual determinará la especie, altura y edad aproximada del ejemplar. La elección de la especie a utilizar también debe contemplar el espacio de plantación, es decir, árboles medianos a grandes en zonas de un metro de ancho y más, entendido desde la solera a la acera. La Arborización de calles deberá contemplar el distanciamiento entre árboles.

En los casos de arborizaciones que deba ejecutar el urbanizador, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcción, deberá contar igualmente, con la aprobación de la Dirección de Aseo y Ornato.

Artículo 74°: En los proyectos de edificación, los particulares deberán incluir en el proyecto de Tratamiento de Espacio Público que se presente en la Dirección de Obras, las especies arbóreas presentes en el lugar. Además, se deberá consultar los accesos vehiculares, preferentemente, en áreas que no afecten el arbolado existente.

TITULO III: De los Veredones

Artículo 75°: Los propietarios u ocupantes de las viviendas, deberán velar porque la línea de follaje de los árboles y especies vegetales de su propiedad, presente en los veredones, no entorpezca o impida el libre tránsito de peatones por las veredas, como tampoco obstaculice la visual para la seguridad del tránsito vehicular.

Artículo 76°: En los veredones no podrán existir ni plantarse cercos vivos, ni conjuntos de arbustos en general, debiendo éstos restringirse a la línea oficial de cierre de las propiedades. Excepcionalmente, a solicitud del particular, la Dirección de Aseo y Ornato podrá autorizar este tipo de especies, previa aprobación del proyecto respectivo.

Artículo 77°: Cuando se trate de edificios o conjunto de viviendas con administración común, la responsabilidad del cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes, recaerá en las personas que establece la respectiva Ley de Copropiedad y su Reglamento.

En los edificios con locales comerciales a la calle, la obligación recaerá en los ocupantes de éstos por el espacio equivalente al frente respectivo del local comercial, debiendo mantener la armonía en el tratamiento para todo el conjunto frente al mismo edificio.

Artículo 78°: Se prohíbe Estacionar o detener vehículos en las platabandas, veredas, veredones públicos excepto en aquel lugar especialmente habilitado para ello y, en general, cualquier acto que pueda causar destrozo en estas áreas públicas.

TITULO IV: De las Plazas y Parques

Artículo 79°: También se prohíbe botar basura, desperdicios de jardines o escombros en las áreas verdes de la Comuna, aún cuando en éstas existan montones en espera de ser retirados por el personal que realizará el servicio de aseo (ver ordenanza de aseo).



Artículo 80°: Se prohíbe el tránsito, detención u ocupación de cualquier modo por parte de vehículos en los espacios públicos de plazas y parques, tales como prados, bandejones, jardines u otros.

Artículo 81°: Se prohíbe bañar en piletas o espejos de agua ubicados en espacios públicos de plazas y parques.

Artículo 82°: Todo comercio autorizado que exista en los parques y plazas, estará obligado a vigilar y conservar el aseo del área que los circunda.

Artículo 83°: Se prohíbe causar cualquier destrozo en las áreas verdes públicas y su equipamiento y en bandejones sembrados o plantados por particulares.

Artículo 84°: Se prohíbe dentro de las áreas verdes ubicar propaganda, Publicidad, o propaganda Electoral, o cualquier tipo de letrero, según lo señalado en el Decreto 47, Capítulo 7, letra d de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).

TITULO V: De los Trabajos en la Vía Pública

Artículo 85°: Todo trabajo programado que se realice en la vía pública y áreas verdes públicas, que implique la rotura de céspedes o jardines, requerirá previamente la autorización municipal, mediante permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público y de acuerdo a lo dispuesto en título VII, artículo 23° de la Ordenanza Local "Sobre Roturas y reposición de Pavimento en la Comuna de Hualpén", se entregará un Certificado de Aprobación de Obras, otorgado por la Dirección de Obras Municipales (DOM) y un permiso de obras de ornato, otorgada la Dirección de Aseo y Ornato (DAO). Dichas unidades recepcionarán las obras conforme de acuerdo a las condiciones impuestas por el Municipio, para lo cual deberá presentar a la Dirección de Obras Municipales, el certificado de conformidad por la reposición del área verde, otorgado por la Dirección de Aseo y Ornato (DAO) una vez efectuadas las reposiciones que correspondan.

Las autorizaciones a las que hace mención el inciso anterior, se remitirán con copia a la respectiva junta de vecinos, a fin de contar con el apoyo y seguimiento de quienes viven en el lugar sujeto de la intervención.

En el caso de trabajos que puedan afectar el sistema radicular de las especies vegetales, o que impliquen reposición de árboles, las garantías en resguardo de estas especies tendrán vigencia de un año, efectuándose la recepción definitiva de las obras, después de este período.

Artículo 86°: La empresa que ejecute los trabajos dentro de un área verde estará obligado a restituir íntegramente los jardines y bienes públicos afectados en los plazos que fijen los decretos de autorización. La empresa garante o subsidiaria será responsable de exigir a la empresa que realiza los trabajos dicha restitución.

Artículo 87°: Cuando existan especies arbóreas en el área de trabajos, éstas deberán ser defendidas con una protección de madera cuyas dimensiones dependerá del tamaño de la especie a proteger. No se podrá acopiar materiales en la base del tronco de los árboles. En caso de canalizaciones, éstas deberán ejecutarse a una distancia mínima de 1,5 m de las raíces de los árboles y de no ser posible, deberá tunelarse.

Si producto de los trabajos, se secan especies arbóreas, se deberán reponer por uno o más ejemplares de la especie que determine la Dirección de Aseo y Ornato dependiendo de la edad y del valor de las especies dañadas. La altura de los árboles a reponer será determinada por la Dirección de Aseo y Ornato y deberán estar sanos y en perfectas condiciones sanitarias.

Artículo 88°: Todos los trabajos que se realicen en parques y jardines que afecten el mobiliario urbano existente, como escaños, papeleros, topes vehiculares, luminarias, rejas de protección, jardineras y similares, u otros, deberán ser repuestos a costo del mandante. La Dirección de Aseo y Ornato informará los valores respectivos para cada uno de los elementos a reponer.

Artículo 89°: Si producto de los trabajos, se rompen o destruyen sistemas de riego, ellos deberán ser reparados por cuenta del mandante de las obras. Con motivo de tales trabajos, dichos cursos de riego no podrán suspenderse en época de primavera y verano, por más de dos días, para lo cual, deberán adoptarse las medidas que aseguren el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 90°: La reposición de césped deberá realizarse utilizando pasto en rollo. Las siembras de césped que deban realizarse, se efectuarán respetando la mezcla de semillas presente en el lugar. La recepción de estas obras, se realizará después del primer corte de pasto, por lo tanto, su mantención será de cargo de la empresa hasta esa fecha.

- 3- **RATIFIQUESE**, por el Departamento de Comunicaciones, el texto íntegro de la “Ordenanza Local sobre Diseño y Construcción de Áreas Verdes Públicas” y el presente Decreto Alcaldicio en la página Web del municipio, www.hualpenciudad.cl.

NOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE



NELSON CUEVAS MUÑOZ
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL RIVERA MORALES
ALCALDE

MRM/LUA/KSC/AMG/JRS/cmm
Distribución

- Administración Municipal (scanner)
- Asesoría Jurídica (scanner)
- Dirección Aseo y Ornato
- Depto. Informática
- Archivo Secretaría Municipal